

VISTO:

La Ordenanza N° 442/01 declaratoria de matrimonio Natural y Cultural al Arbolado Público y a las Especies Vegetales de los Espacios Verdes del Partido de Punta Indio;

La Ordenanza N° 505/03, modificatoria de la "Up Supra" mencionada;

La ausencia de trabajos de poda del arbolado público, en los últimos años en Pipinas.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 442/01 tiende a la protección y preservación del arbolado público como patrimonio natural y cultural de los vecinos del Partido de Punta Indio;

Que la Ordenanza N° 505/03, modifica el artículo 8° de la 442/01, otorgándole al Departamento Ejecutivo la ejecución de las acciones sobre el arbolado público, conforme a lo previsto en el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ya que este determina que: *"la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo"*;

Que en los Presupuestos de Gastos de ejercicios anteriores y del vigente se contempla recursos para la ejecución de obras en el arbolado público;

Que tanto en la temporada óptima para la ejecución de poda racional o emergente y necesaria de las especies arbóreas, y durante varios años, no se ha apreciado un trabajo planificado en la localidad de Pipinas;

Que el artículo 7° de la Ordenanza 442/01 establece la ejecución de poda que preserve las especies, o cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada, o al tránsito de peatones o vehículos;

Que el diseño urbanístico de Pipinas no permite la degeneración de las especies arbóreas sin ocasionar un daño colateral;

Que es de conocimiento que, tanto la Cooperativa Eléctrica de Pipinas como varios vecinos, han presentado a las autoridades de aplicación, su preocupación por los estorbos y daños que las ramas ocasionan sobre el tendido de cables,

Que en la actualidad se observa un perjuicio en el servicio de energía eléctrica y de telefonía por el daño del cableado; siendo que no solo acarrea un perjuicio económico a la prestataria del servicio, sino que además se denota un serio estado de riesgo a la vida.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1°): Dirigirse al Departamento Ejecutivo para que, mediante el área que ----- corresponda, informe los motivos de la ausencia de obras de preservación del arbolado público sistemáticas, en los últimos años, en la localidad de Pipinas, de acuerdo a las normativas vigentes que se mencionan en los vistos y considerandos, específicamente a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza 442/01.-----

Artículo 2°): Requerir del Departamento Ejecutivo la urgente implementación de ----- trabajos de podado, de acuerdo a las especificaciones dadas por las normativas vigentes y a los buenos oficios del desmoche, en la localidad de Pipinas.-----

Artículo 3°): Solicitar al Departamento Ejecutivo, informe a este Cuerpo el ----- cumplimiento del artículo 18° de la Ordenanza N° 442/01, conforme lo dicta el inciso i) de ese apartado, sobre la situación del arbolado público en Pipinas.-----

Artículo 2°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 05 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 01 DE JUNIO DE 2011.-

Registrada bajo el N° 06/11.-